

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 36, de 14 de febrero de 2011, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la Escuela de Educación Infantil en Numancia de la Sagra (E.E.I.), que habrá de regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Que se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectados por la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Escuela de Educación Infantil en Numancia de la Sagra (E.E.I.).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL EN NUMANCIA DE LA SAGRA (E.E.I.)

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20- 4-ñ de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios del Centro de Atención a la Infancia que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la precitada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de Servicios por asistencia a la Escuela de Educación Infantil de esta localidad.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los beneficiarios de los servicios prestados en la Escuela de Educación Infantil y en su defecto las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

IV. CUANTIA

Artículo 4.

4.1. Cuota mensual:

Horario reducido: 9,00 a 13,00 horas: 75,00 euros.

Horario ampliado (con desayuno): 8,00 a 13,00 horas: 110,00 euros.

Horario ampliado (sin desayuno y comedor): 9,00 a 13,00 horas: 160,00 euros.

Horario ampliado (con desayuno y comedor): 8,00 a 16,00 horas: 180,00 euros.

Ampliación mensual con entrada a las 7,30 horas o salida a las 16,30 horas (ampliaciones incompatibles entre sí): 10,00 euros.

CUOTAS A SATISFACER POR DIAS SUELTOS

Desayuno: 5,00 euros/día.

Comedor: 7,00 euros/día.

Desayuno y comedor: 10,00 euros/día.

4.2. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en la E.E.I. se beneficiarán con las siguientes reducciones sociales:

- Segundo miembro: 25 por 100 de reducción sobre la cuota mensual.

- Tercer miembro: 35 por 100 de reducción sobre la cuota mensual.

4.3. Para familias intervenidas por los Servicios Sociales y a propuesta justificada de los mismos, hasta una reducción del 50 por 100 sobre la cuota ordinaria por alumno.

4.4. Las familias numerosas se beneficiarán con un 50 por 100 de reducción sobre la cuota mensual ordinaria.

4.5. Las bonificaciones a las que alude el presente artículo son incompatibles entre sí. El mismo alumno solamente podrá gozar de una bonificación, bien por segundo miembro matriculado en la E.E.I. o bien por ser hijo de familia numerosa.

V. DEVENGO

Artículo 5.

5.1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace desde la prestación del Servicio.

5.2. Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5.3. No se abonará el precio que corresponda en el mes en que el Centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos el Centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, se abonará el 50 por 100 de la tarifa correspondiente a ese mes.

La inasistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

5.4. Se entenderá como renuncia a la prestación del Servicio la negativa a abonar la cuota mensual fijada así como el impago de la misma durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del Curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de renovación anual de la matrícula.

La utilización de los servicios por días sueltos llevan aparejadas las siguientes normas de gestión:

5.5. La utilización del servicio de comedor y desayuno durante más de cinco días al mes llevará implícito el abono del 100 por 100 de la tasa establecida (mensual).

5.6. La no utilización de cualquiera de los servicios fijados dentro del objeto de esta Ordenanza deberá ser comunicado previamente a los responsables del servicio de la Escuela con una antelación como mínimo de un día. La falta de comunicación, llevará consigo el abono del 100 por 100 de la cuota establecida para cada uno de los servicios utilizados.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Numancia de la Sagra 24 de marzo de 2011.-El Alcalde, Lorenzo Toribio Tapiador.

N.º I.- 3628